

siempre obren legados y liquidacion, tenia dicha Comision  
ciones a la rela que hacer algunos reparos, siendo el primero  
cion de creditos q. a favor de d. que la partida que se reclama al Ayuntamiento  
choposito, supo de mil trescientas setenta y cinco pesetas, como  
ne dicho delegado capital de un censo redimido, no obra en su  
hace este Ayuntamiento poder; pues entre las laminas procedentes  
niente exponiendo del 80 por 70 de Propios que tiene, no existe  
las razones legales ninguna que se refiera al Pósito, debiendo obrar  
por tanto dicha suma en poder del Estado, el cual sin tener en cuenta que el censo repe-  
tido pertenecia a dicho Establecimiento, lo ha  
bra enagenado como si fuera de Propios y sin  
contar para nada con dicha Corporacion, no  
siendo por tanto justo, que esta que no ha  
obtenido en ello ventaja, se haga cargo de sa-  
tisfacer lo que otro debe, por cuyas razones pro-  
cede la baja de la expresada partida.

En la de treinta y tres mil setecientos  
veinte y dos pesetas, sesenta y cuatro centimos,  
proceden varias bajas; como son, el devito de Joa-  
quin Sanchez Ortiz de trescientas setenta y seis  
pesetas, catorce centimos; el de Ant. Lopez Abe-  
gias de ciento treinta con treinta y ocho; el de  
la indemnizacion concedida al arrendatario  
en el año 79 al 80, de trescientas cuarenta y  
cuatro, con nueve; y la que se concedió al mis-  
mo en el 80 al 81 de ciento setenta y cinco pe-  
setas; cuyos devitos, suponiendo como supone  
el Subdelegado, y no hay inconveniente en  
concederlos, que el Pósito subsiste, a este es a  
quien se deben por aquellos, y no por el Ayun-  
tamiento, por que no ha percibido las d. de  
primeras de las indicadas, ni tampoco la